

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2024 - 215801 Interno 78 - 2024

Fecha de Radicación: 26 de marzo de 2024

Fecha de Reparto: 09 de abril de 2024

Convocante: **TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S.**

Convocada: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente digital: [TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S.](#)

En Bogotá, hoy catorce (14) de junio de 2024, siendo las doce del mediodía (12:00 MD), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a cargo de la suscrita *Pilar Ruiz*, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video hace parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **NANCY BALAGUERA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090426207 y con tarjeta profesional No. 386754 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante, según poder de sustitución otorgado por la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA** reconocida como tal mediante auto de 29 de abril de 2024.

La Procuradora le reconoce Personería a la doctora **NANCY BALAGUERA CARRILLO** para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante en los términos del poder de sustitución allegado.

Igualmente, comparece la doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ** identificada con la C.C. No. 1.098.795.886 y portadora de la tarjeta profesional No. 320.033 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN** de conformidad con el poder otorgado por **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO** en su calidad



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la cual acredita a través con acta de posesión que acompaño No. 551 del 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021 y según artículo 4 de la Resolución de Designación de Jefatura No. 001070 del 13 de febrero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co de 30 de abril de 2024 este despacho informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para dar cumplimiento a los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República mediante el correo electrónico cgr@contraloria.gov.co de 30 de abril de 2024 como lo ordenan los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. A la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

TOTAL LOGISTICS CARGO SAS., requiere agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de iniciar demanda ordinaria bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del Expediente IZ 2021 2022 2499., el cual refiere a la resolución sanción No. 667-0-002322 del 27 de junio de 2023 junto con la Resolución mediante la cual se resuelve recurso de reconsideración No. 004469 del 27 de noviembre de 2023 y obtener el consecuente restablecimiento, el cual consistiría en el no pago por parte de la sociedad que represento



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de la sanción impuesta mediante la Resolución No. 667-0-002322 del 27 de junio de 2023 y Resolución No. 004469 del 27 de noviembre de 2023, la actualización de la información de TOTAL LOGISTICS CARGO SAS en la base de infractores aduaneros y consecuentemente el archivo del expediente objeto de solicitud.

En este sentido, las pretensiones que formularía TOTAL LOGISTICS CARGO SAS. Al iniciar demanda ordinaria bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 667-0-002322 del 27 de junio de 2023 y Resolución No. 004469 del 27 de noviembre de 2023, serían los siguientes:

PRIMERA: Que se declare la nulidad total de la Resolución No. No. 667-0- 002322 del 27 de junio de 2023, por medio de la cual se impone una sanción por infracción aduanera establecida en el numeral 2.6 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá D.C, de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad en su integridad de la Resolución No. 004469 del 27 de noviembre de 2023, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 667-0-002322 del 27 de junio de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá D.C., de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

TERCERO: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- abstenerse de ejecutar la multa por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CENICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL M/CTE (\$52.646.600) a mi representada, o en su lugar se condene a restituir a TOTAL LOGISTICS CARGO SAS, el valor de dicha multa, debidamente indexado para la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, en caso que la entidad exija su pago durante el transcurso del proceso.

CUARTA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que proceda a actualizar la información de la base de infractores aduaneros y/o cualquier base y/o relación de información donde figure que TOTAL LOGISTICS CARGO SAS incurrió en la infracción descrita en el numeral 2.6 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 con ocasión de los hechos objeto de la Resolución No. 667-0-002322 del 27 de junio de 2023 y Resolución No. 004469 del 27 de noviembre de 2023.



Identificador rabq IE18 ubTI IPnR BKNI o90x (PQ= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

(...) El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN en sesión No. 044 del 15 de mayo de 2024, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S, en relación con la Resolución No. 002322 del 27 de junio de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Resolución No. 004469 del 27 de noviembre de 2023 proferida por División Jurídica de la misma seccional. que resolvió el recurso de reconsideración. (Expediente administrativo IZ 2021 2022 2499) Ficha Técnica No. 12846, ID. 14806, ID E-kogui 1563976, ficha E-kogui 237256.

*Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de la abogada ponente, en el sentido de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL** los efectos económicos del artículo primero de las Resolución No. 002322 del 27 de junio de 2023 y Resolución No. 004469 del 27 de noviembre de 2023 respecto a la sanción de multa por valor de \$26.323.300 a TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S respecto a la DUTA No. 6511000938266, al encontrarse incurso en una causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA por transgredirse el numeral 2.1 del artículo 634 el Decreto 1165 de 2019, por lo siguiente:*

En la casilla 122 de la DUTA 6511000938266 se registró un error en la información del número del precinto de seguridad porque se diligenció como número de precinto instalado el código CD1514307 siendo el correcto el código CO1514307.

Por lo tanto, estamos frente a un error formal no sancionable establecido en el numeral 3 del artículo 613 del Decreto 1165 de 2019 que dispone: “Los errores de transcripción de la información entregada a través de los Servicios Informáticos Electrónicos que no corresponda con la contenida en los documentos que la soportan”.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.323.300) a TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S prevista en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019,



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

respecto de la DUTA No. 6511000938266.

No se presenta formula conciliatoria respecto de la sanción de multa por valor de \$26.323.300 respecto del error cometido frente a la DUTA 6511000828710, por incurrir en la infracción del numeral 2.1 del artículo 634 el Decreto 1165 de 2019 por ajustarse a la normatividad aduanera.

El apoderado de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 20 de mayo de 2024 en un (1) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: aceptamos la forma de arreglo parcial propuesta. No obstante mantenemos nuestra pretensión respecto de la sanción de multa por valor de \$26.323.300 referente a la DUTA 6511000828710.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ *siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago* y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

a) *Poder con facultad expresa para conciliar otorgado a la doctora* **ADRIANA GRILLO**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

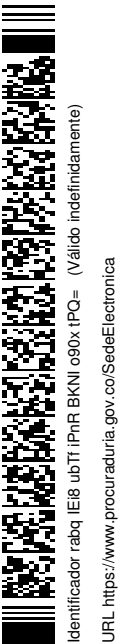
CORREA, obrante a folios 17 y 18 del cuaderno n°. 2 del expediente digital; Copia de la tarjeta profesional y Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA**, obrante a folios 1 de los cuadernos n°. 18 y 19 del expediente digital;

- b) Poder de sustitución otorgado por la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA** a la doctora **NANCY BALAGUERA CARRILLO**, obrante a folio 1 del cuaderno número 22, copia C.C. y copia T.P., de la apoderada sustituta convocante obrante a folio 1 al 3 del cuaderno número 23 del expediente digital;
- c) Poder con facultad expresa para conciliar otorgado a la doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ**, obrante a folio 1 y 2 del cuaderno número 25 del expediente digital, Copia de la C.C. y copia de la T.P., obrante a folios 1 de los cuadernos 28 y 29 del expediente digital;
- d) Copia de la Resolución número 002322 de fecha 27 de junio de 2023 por medio de la cual se impone una sanción por infracciones aduaneras relativas al uso del sistema informático aduanero, obrante a folios 1 al 22 del cuaderno número 15 del expediente digital;
- e) Copia del recurso de reconsideración interpuesto por **TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S.**, en contra de la Resolución número 002322 de fecha 27 de junio de 2023, obrante a folios 1 al 20 del cuaderno número 13 del expediente digital;
- f) Copia de la Resolución número 004469 de fecha 27 de noviembre de 2023, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración, obrante a folios 1 al 14 del cuaderno número 10 del expediente digital;
- g) Copia de la diligencia de notificación de la Resolución número 004469, de fecha 29 de noviembre de 2023, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno número 11 del expediente digital;
- h) Certificado del Comité de Conciliación de fecha 20 de mayo de 2024, a través del cual la convocada **DIAN** ofrece una fórmula de conciliación parcial, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno número 30 del expediente digital;

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

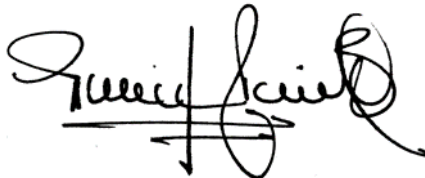


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [TOTAL LOGISTICS CARGO S.A.S.](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las doce y treinta minutos del mediodía. (12:30 MD).



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
Procuradora 83 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por: PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO 3PJ-EG

PROC 83 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha firma: 14/06/2024 14:55:56

Número de serie del certificado: 46863fc405bc92c507ea

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

Fecha validez del certificado: 26/10/2023 - 26/10/2024

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

